

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora procedió a notificar al demandado DIEGO ALEXANDER VILLALOBOS GALLEG0 a través del correo electrónico el día 14 de diciembre del 2023, de ello, obra constancia en el expediente digital.

Se constata que el acuse de recibo es de fecha 14 de diciembre del 2023, se entiende surtida el 18 de diciembre del 2023 a las s6 p.m., (Ley 2213/2022). El término empieza a correr el 19 de diciembre del 2023 al 3 de enero del 2024 a las 6 p.m. Los términos para pagar la obligación (5 días) transcurrieron desde el 19 al 26 de diciembre del mismo año y para proponer excepciones (5 días) cuentan desde el 27, 28 y 29 de diciembre del 2023 hasta el 3 de enero del 2024 a las 6pm.

Dentro de los citados términos el ejecutado no pagó la obligación y no propuso excepciones.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito. Para proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, enero 25/2024.

Martha Rocío Olmos Tobar
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2023-00279-00
Demandante: TATIANA ANDREA FAJARDO TORRES CC. 43.455.652
Demandado: DIEGO ALEXANDER VILLALOBOS FAJARDO CC. 80.720.691
Interlocutorio No. 048

En el proceso de la referencia, procede decidir lo que en derecho corresponda, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora **TATIANA ANDREA FAJARDO TORRES**, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de alimentos frente al señor **DIEGO ALEXANDER VILLALOBOS GALLEG0**, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, por las cuales se libró mandamiento de pago a favor de su menor hija M. A. V. F., así:

- 1.1. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$350.203,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar y correspondiente al mes de junio del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.2. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.3. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. \$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

- 1.4. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.5. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.6. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.7. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. \$350.203,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de diciembre del 2021 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2022 CON INCREMENTO IPC:

- 1.8 TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.9. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.10. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.11. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.12. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.13. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.14. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.15. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.16. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.17. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.18. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.
- 1.19. TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$369.885,00), por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de

diciembre del 2022 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2023 CON INCREMENTO IPC:

1.20. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de enero del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.21. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de febrero del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.22. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de marzo del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.23. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de abril del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.24. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de mayo del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.25. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de junio del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.26. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de julio del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.27. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de agosto del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.28. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de septiembre del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.29. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de octubre del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

1.30. CUATROCIENTOS DICECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$418.414,00) por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar del mes de noviembre del 2023 y por los intereses liquidados al 0.5% mensual.

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 21 de noviembre del 2023, publicado en el estado electrónico No. 139 del 22 de noviembre del mismo año.

3. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado Diego Alexander Villalobos Gallego a través del correo electrónico, adjuntó para tal efecto copia de la demanda, anexos y del mandamiento de pago, se constató el acuse de recibo es de fecha 14 de diciembre del 2023, se entiende surtida el 18 de diciembre del 2023 a las 6 p.m., (Ley 2213/2022). El término empieza a correr el 19 de diciembre del 2023 al 3 de enero del 2024 a las 6 p.m. Los términos para pagar la obligación (5 días) transcurrieron desde el 19 al 26 de diciembre del mismo año y para proponer excepciones (5 días) cuentan desde el 27, 28 y 29 de diciembre del 2023 hasta el 3 de enero del 2024 a las 6 pm.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

*„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena encostas.
"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de trescientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$318.000,00), equivalente al 5% de las pretensiones.

Frente a la liquidación que aportó la actora, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **DIEGO ALEXANDER VILLALOBOS GALLEGO** y a favor de la señora **TATIANA ANDREA FAJARDO TORRES** en representación de la menor **M. A. V. F.**, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el valor de Trescientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$318.000,00).

TERCERO. En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que allegó la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **08** del 26/01/2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5e9ead7b6e3a212a34360a19c9be447af033d22471317385e1051cfbc2060a**
Documento generado en 25/01/2024 06:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>